

PROYECTO DE LEY

EJERCICIO DEL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUSIVO DE GÉNERO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el empleo de la pluralidad de usos lingüísticos que abarca el lenguaje inclusivo de género, en todos los ámbitos en los que las personas desarrollan su vida social. En especial, garantizar la utilización de un conjunto de variantes lingüísticas no binarias que, refiriéndose a una o más personas humanas, son distintas de las formas masculinas y/o femeninas.

Artículo 2°. Documentos Oficiales: Queda garantizado el derecho al ejercicio del lenguaje inclusivo de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, en las exposiciones, discursos, alocuciones, resoluciones, decretos, leyes, fallos, presentaciones judiciales y toda otra forma de expresión que se utilice oficialmente en el Estado nacional.

Artículo 3°. Establecimientos Educativos: Queda garantizado el derecho al ejercicio del lenguaje inclusivo de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles y modalidades, sean de gestión pública o privada. Esta norma incluye tanto lenguaje oral como escrito.

Artículo 4°. Alcance: Las disposiciones de la presente Ley se aplican a la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, a los entes públicos no estatales, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 5°. Adhesión: Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Universidades nacionales y al Consejo Federal de Educación a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6°. De forma: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Mónica Macha

Diputada Nacional Gabriela Estévez

Diputada Nacional Jimena López

Diputada Nacional Patricia Mounier

Diputada Nacional Ayelén Spósito

Diputada Nacional Alicia Aparicio

Diputada Nacional Verónica Caliva

Diputada Nacional Carolina Yutrovic

Fundamentación

Sr. Presidente:

OBJETO Y NATURALEZA DE LAS RAZONES

El presente proyecto tiene como objeto garantizar el derecho de todas las personas humanas y jurídicas al empleo de la pluralidad de variantes de lenguaje inclusivo de género como parte del derecho a la libertad de expresión, en plena vigencia en el sistema democrático argentino. Ello abarca tanto las expresiones lingüísticas que –refiriéndose a personas humanas– duplican las formas flexivas o lexicales en masculino y femenino como aquellas variantes que adoptan formas nominales no binarias (desinencias diferentes a las del masculino y femenino en sustantivos, adjetivos, participios y/o pronombres). El Proyecto de ley, en esta dirección, se aleja de toda posición prescriptiva, así como de cualquier idea de obligatoriedad en el uso de una u otra forma lingüística; su fin se limita a garantizar el ejercicio de un derecho a la libre opción. Tanto el Proyecto de ley como su fundamentación han sido elaborados con la asesoría técnica de la Dra. Mara Glzman (Investigadora del CONICET con sede en el Instituto de Lingüística de la Universidad de Buenos Aires, Profesora Titular de la Universidad Nacional de Hurlingham), la Dra. Guadalupe Maradei (Profesora e investigadora de la Universidad de Buenos Aires, especialista en Teoría y crítica literaria con perspectiva de género) y del Mg. SaSa Testa (Magíster en Estudios y Políticas de Género, becarix de CLACSO por el Diploma Superior en Formación Política, doctorandx en Ciencias Sociales y activista trans no binarie).

El espíritu de la presente fundamentación es mostrar, en primer lugar, que existe un marco legal asentado y un contundente conjunto de antecedentes que promueven y/o garantizan el derecho al uso de todas las variantes del lenguaje inclusivo de género. Se trata, en este sentido, de una temática que ha sido incorporada –de manera creciente desde, al menos, la década de 1980– como elemento de los lineamientos desarrollados en materia de igualdad de géneros y derechos humanos por un abanico de organismos internacionales del más alto nivel, así como por organismos nacionales. En segundo lugar, se muestra que, desde un punto de vista sustentado en aproximaciones de la lingüística –disciplina dedicada a la descripción y explicación de fenómenos relativos a la lengua, el lenguaje, los textos y el discurso– no hay razón que pueda justificar una posición prescriptiva, restrictiva o prohibitiva respecto de alguna de las formas lingüísticas en cuestión.

Para tal fin, y dado que se trata de una problemática que involucra aspectos y cuestiones de distinta naturaleza, la fundamentación del Proyecto de ley se organiza en tres dimensiones: (i) posiciones de organismos internacionales y legislación nacional en materia de perspectiva de géneros, (ii) posiciones de instituciones académicas y organismos nacionales en torno del lenguaje inclusivo de género, y (iii) razones sustentadas en los estudios lingüísticos.

ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN NACIONAL

La libertad de expresión, según afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, es

indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada.” (Corte IDH, OC 5/85, 13-11-85, párrafo 70). Con esta misma voluntad, la Constitución Nacional Argentina ha reconocido que la libertad de expresión constituye uno de los derechos civiles inherentes e inalienables de todas las personas (Art.14).

En lo que respecta específicamente al lenguaje inclusivo de género, en las últimas décadas distintos organismos internacionales con representación activa de la República Argentina han manifestado una creciente preocupación por garantizar que su empleo pueda integrarse en todos los ámbitos de la vida social en que las personas humanas y jurídicas perciban en las formas lingüísticas una instancia que expresa y a su vez entrama aspectos de los lazos sociales. La atención a los modos de nombrar, a expresiones y denominaciones, a designaciones y formas lingüísticas que portan –refiriéndose a personas humanas– rasgos de género gramatical se inscribe en una serie de medidas orientadas a reparar la discriminación y la violencia, también verbal. Las revisiones, producidas por diversos organismos, de los usos de determinadas expresiones precisan ser comprendidas en el marco de lineamientos de política pública orientados a poner en cuestión los discursos sexistas, patriarcales, homolesbotransfóbicos y aquellos que discriminan a quienes no se identifican con el binarismo de género.

En 1987, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publicó la primera edición de la *Guía para el lenguaje no sexista*, que obtuvo múltiples reediciones y aún sigue vigente. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene de manera explícita una política de empleo de “lenguaje inclusivo en cuanto al género” sustentada en la promoción de la igualdad de género: “Por ‘lenguaje inclusivo en cuanto al género’ se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.”¹ Por su parte, ONU MUJERES también produjo materiales en esta dirección: “como defensora mundial de mujeres y niñas, reconoce la importancia del lenguaje para luchar contra los sesgos de género, y en consecuencia promueve el uso del lenguaje con sensibilidad de género en todos los contextos y en toda ocasión.”² Asimismo, en febrero de 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) publicó sus “Recomendaciones para el uso de un Lenguaje Inclusivo de Género”.³

Estos posicionamientos, entre muchos otros que se manifiestan en la misma dirección, se producen en un marco de reivindicaciones y conquistas sociales orientadas a la ampliación de derechos de las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ y no binarie, desde una perspectiva situada e interseccional que toma en consideración la discriminación que suelen sufrir los sujetos por motivos de género, orientación sexual, etnia, raza, clase social, edad, religión, capacidad.

¹ Véase el documento “Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español”, disponible en: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language>.

² Los documentos de ONU MUJERES relativos al lenguaje inclusivo de género se pueden consultar en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/genderterm>.

³ Material disponible en: https://www.acnur.org/publications/pub_agd/5fa998834/recomendaciones-para-el-uso-de-un-lenguaje-inclusivo-de-genero.html.

Tales acuerdos se plasmaron en distintos documentos internacionales y leyes nacionales.

En el ámbito internacional, se destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, suscripta en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, cuyas resoluciones fueron publicadas en la Serie de Tratados de las Naciones Unidas (vol. 1249, pág.13). Esta convención fue ratificada por la República Argentina el 15 de julio de 1985 mediante la Ley 23.179, dotándola de jerarquía constitucional con la reforma constitucional en 1994 (Constitución Nacional, Artículo 75 inciso 22).⁴ También cabe destacar los Principios de Yogyakarta, en torno a la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos, en relación con la orientación sexual y la identidad de género (marzo 2007).⁵

En el ámbito nacional, un entramado legal coloca a la Argentina a la vanguardia regional y mundial en materia de ampliación de derechos para los colectivos de mujeres, LGBTIQ+ y no binaries. En 2006, se sancionó la Ley 26.150, que instituye el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), cuyos Lineamientos Curriculares se aprobaron en 2008. En 2009 fue sancionada la Ley 26.485, de protección integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En 2010, tras un intenso debate que involucró a todas las personas, colectivos e instituciones de la sociedad civil, se sancionó la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario. En 2012 fue sancionada la Ley 26.743 Identidad de género de las personas, cuyo texto contiene especificaciones no solo pero también sobre los modos de denominación; el inciso c) del Artículo 1° instituye: “Toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género”. En efecto, este derecho se enmarca en aquello que la misma ley denomina en su Artículo 12 “trato digno”. Esto indica que las formas de designar y las expresiones que refieren a personas precisan ser contempladas también dentro del alcance de la Ley 26.743: quienes se identifican como personas no binarias tienen derecho a un trato con formas no binarias; como contrapartida, las instituciones tienen el deber de respetar tal derecho.

En 2015, fue sancionada la Ley 27.234, Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. En 2018, la Ley 27.499: Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. En 2019, gracias al Decreto 7/2019, que modificó la Ley de Ministerios, se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina. En 2020, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto 721/2020, que instituyó el cupo laboral para las personas travestis y trans en el sector público nacional. En 2021 se promulgó la Ley 27.610, Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), que incorpora en su redacción recomendaciones vinculadas al empleo de lenguaje inclusivo para que la ley alcance no solo a mujeres sino a todas las personas con capacidad de gestar. También en 2021 se logró la aprobación de la Ley 27.636 “Diana Sakayán-Lohana Berkins”, de Promoción al Empleo para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.

Finalmente, en la dirección del presente Proyecto de ley, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto presidencial N° 476/21, que autoriza a incluir la opción X en el Pasaporte y en el Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas que no

⁴ Para acceder al texto del documento “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” se puede consultar: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

⁵ El documento “Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género” está disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp>.

se identifican o perciben como hombres ni como mujeres. La Argentina se convirtió, de este modo, en el primer país de la región que autoriza la emisión del DNI y del Pasaporte para personas no binarias.

RESOLUCIONES ACADÉMICAS Y GUÍAS INSTITUCIONALES

En la Argentina, desde 2017, ha cobrado impulso un proceso abierto y creciente de elaboración de resoluciones y otro tipo de documentos que garantizan el uso de las diversas variantes de lenguaje inclusivo de género en un amplio conjunto de instituciones académicas y organismos estatales.

En el marco de las instituciones de Educación Superior, Universidades, Facultades, Profesorados, y también en Institutos de Formación Docente, el lenguaje inclusivo y/o no sexista ha sido avalado, en algunos casos, para las comunicaciones institucionales y, en la gran mayoría, para la producción de tesis, exámenes parciales y/o finales y diferentes tipos de textos orales o escritos que se producen y circulan en estas esferas educativas. Se enumerarán, a continuación, los antecedentes institucionales que aprueban y avalan el uso del lenguaje inclusivo en las casas de altos estudios:

1. 30 de octubre de 2017 la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata aprueba la Resolución 2086/17.
2. Durante el año 2018, y tomando como antecedente el Proyecto de Extensión “Lenguaje no sexista e inclusivo: un nuevo paradigma en la convención de las lenguas y su desafío en la incorporación dentro de los ámbitos académicos”, organizado por el Centro Interdisciplinario de Estudios de Género de la Facultad de Humanidades y la agrupación Frente Universitario Popular, la Universidad Nacional del Nordeste aprueba el uso del lenguaje inclusivo mediante Resolución 577/18.
3. En 2018, la Universidad Nacional de San Martín publica la Resolución 167/18, en la que aprueba el uso del lenguaje inclusivo.
4. El 11 de junio de 2018 es aprobada la Resolución 365/19 en Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.
5. El 14 de junio de 2019, mediante Resolución 066/19, la Universidad Nacional del Sur también avala el uso del lenguaje inclusivo de género.
6. El 02 de julio de 2019, mediante Resolución 1558/19, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
7. El 01 de agosto de 2019, mediante Resolución 460/19, la Universidad Nacional del COMAHUE.
8. El 22 de agosto de 2019, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, mediante la Resolución 204/2019 CD.
9. El 27 de agosto de 2019, mediante Resolución 7400/19, la Universidad Nacional de General Sarmiento.
10. El 05 de septiembre de 2019, mediante Resolución 1095/19, la Universidad Nacional de Córdoba.
11. El 28 de septiembre de 2019, mediante Resolución 43/19, el Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González”.
12. El 21 de octubre de 2019, mediante la producción de un Informe Técnico, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

13. El 15 de noviembre de 2019, mediante Resolución 410/19, la Universidad Nacional de las Artes.
14. El 09 de diciembre de 2019, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
15. El 19 de diciembre de 2019, mediante Resolución 662/19, la Universidad Nacional de Rosario, institución que contó con la adherencia de su Facultad de Derecho y con Resoluciones previas de sus Facultades de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, Psicología, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Bioquímica y de su Instituto Politécnico Superior.
16. Durante el año 2019, la Universidad Nacional de Avellaneda avaló el uso del lenguaje inclusivo mediante la Resolución 524/19.
17. En 2019, a través del Anexo OCS 1245/19, también lo hizo la Universidad Nacional de Mar del Plata.
18. El 08 de septiembre de 2020, mediante Resolución 258/2020, la Universidad Nacional de La Pampa.
19. El 27 de octubre de 2020, mediante Resolución 151/2020, la Universidad Nacional de San Luis.
20. El 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1192/20, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.
21. El 18 de diciembre de 2020, mediante Resolución 068/20, la Universidad Nacional de Río Negro.
22. El 22 de marzo de 2021, mediante Resolución 0033/21, la Universidad Provincial de Córdoba.

Otras instituciones académicas que han avalado y aprobado el uso del lenguaje inclusivo son la Universidad Nacional de Quilmes, la Universidad Nacional de Jujuy y la Universidad Nacional de Cuyo.

Asimismo, entre los organismos públicos, ANSES ha publicado la Resolución 418/2020, con fecha 24 de noviembre de 2020, en la que no solo aprueba el uso del lenguaje inclusivo, sino que lo define como “aquel que evita el sesgo hacia un sexo o género en particular y que ni oculte, ni subordine, ni jerarquice, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de géneros.”⁶ Por su parte, el Banco Central ha reconocido como válido el uso del lenguaje inclusivo de género.⁷

La producción de resoluciones en torno de esta temática constituye un aspecto de un proceso de mayor alcance. En esta misma dirección, cabe destacar la existencia de un conjunto significativo de guías y materiales metalingüísticos –esto es, textos que, en estos casos con fines formativos, reflexionan sobre aspectos vinculados al lenguaje– cuya elaboración y publicación está orientada a clarificar aspectos de las condiciones de uso de las variantes del lenguaje inclusivo de género.

Entre las guías y recomendaciones producidas en la Argentina se pueden mencionar la *Guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario en la HCDN* (2015), confeccionada por y para la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el *Dossier sobre lenguaje inclusivo* (2018) elaborado por el Departamento de Castellano, Literatura

⁶ El articulado y la fundamentación de la Resolución 418/2020 puede consultarse en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/237689/20201125>.

⁷ Información disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/Noticias/directorio-bcra-aprueba-lenguaje-inclusivo.asp>.

y Latín del Colegio Nacional de Buenos Aires⁸, la guía *(Re)nombrar. Guía para una comunicación con perspectiva de género* (2020), producida por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación⁹, el documento *Recomendaciones para una Comunicación no sexista*, realizado en el marco del Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia y Técnica de la Nación¹⁰, la *Guía para un lenguaje no sexista en el Consejo Interuniversitario Nacional* (2021), publicada por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)¹¹, y partes del documento *Diálogos urgentes frente a las violencias por razones de género* (2021), de la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias del Consejo Interuniversitario Nacional (RUGE CIN).¹²

La elaboración y publicación de documentos metalingüísticos orientados a reflexionar y a caracterizar variantes del lenguaje inclusivo de género no resulta un fenómeno privativo de la Argentina. Por el contrario, se trata de una tendencia que puede observarse en numerosos países que han adoptado –sobre la base de las consideraciones expuestas en el apartado precedente– medidas tendientes a promover y/o garantizar el uso de las diversas expresiones asociadas a esta temática como elemento de políticas públicas orientadas a la igualdad de géneros. Tal es el caso, entre otros materiales, de la *Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* (México, 2016), de la guía *Si no me nombras... no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas* (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables / Gobierno del Perú; documento elaborado por Ernesto Cuba García, 2017) y del *Manual pedagógico sobre el uso del lenguaje inclusivo y no sexista* (2018), publicado en el marco de Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Unidos.¹³

RAZONES SUSTENTADAS EN LOS ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS

Desde un punto de vista estrictamente científico, en primer lugar, no habría de por sí motivos para prescribir el uso de unas formas lingüísticas u otras. La formulación de prescripciones, prohibiciones o restricciones para el empleo de ciertas formas u otras es propia de otro tipo de posiciones, pero ajena al quehacer epistémico de la lingüística. La lingüística –en tanto disciplina centrada en el estudio e investigación de las diversas dimensiones que involucran el lenguaje– se dedica a describir y, de acuerdo al enfoque adoptado, explicar diversos tipos de fenómenos: las estructuras de las lenguas (aspectos comunes a diversas lenguas o la gramática de una lengua particular), usos lingüísticos y relaciones entre lenguas y variedades lingüísticas, cuestiones de adquisición lingüística, dimensiones de las políticas del lenguaje y las políticas de lenguas, análisis de relaciones entre lenguas y sociedad, análisis y caracterización de los rasgos y funcionamientos de los textos, y estudio del discurso considerando las diversas esferas de prácticas en las cuales se forma, formula y circula, y sus procesos históricos de constitución, entre otras

⁸ Disponible en: <https://www.cnba.uba.ar/novedades/lenguaje-inclusivo-dossier-de-lectura>.

⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/renombrar-guia-comunic-con-persp-de-genero>.

¹⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/igualdaddegeneros/documentos-trabajo>.

¹¹ Disponible en: <https://www.cin.edu.ar/download/guia-para-un-lenguaje-no-sexista-en-el-consejo-interuniversitario-nacional>.

¹² Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/121262>.

¹³ Disponible en: <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2018/11/IPPDH-MERCOSUR-RAADH-Manual-Lenguaje-no-sexista.pdf>.

cuestiones. Son múltiples no solamente los niveles y objetos de análisis que la lingüística estudia, sino también los objetos de estudio, las perspectivas epistemológicas y los enfoques metodológicos. En muchos casos, se trata de aproximaciones, contrapuestas o complementarias, que conciben al lenguaje de modo diferente (por ejemplo, como objeto cultural a ser analizado en los términos de las ciencias sociales o humanidades o bien como facultad innata que precisa ser estudiada de acuerdo a los métodos de las ciencias naturales) o desarrollan métodos con diferente marco epistemológico (métodos experimentales, métodos hipotético-deductivos, entre otros).

Ahora bien, más allá de estas u otras diferencias –que resultan relevantes a la hora de llevar a cabo investigaciones y descripciones– en ningún caso un abordaje científico, en cualquiera de sus perspectivas o niveles de análisis, puede adoptar un punto de vista prescriptivo, restrictivo o prohibitivo en lo que atañe al empleo de formas lingüísticas. Esta distinción entre posición prescriptiva y posición científica es la base común de todas las aproximaciones desarrolladas en el campo de los estudios lingüísticos y constituye un pilar fundamental en el que se sustenta la propia lingüística como disciplina de investigación y producción de conocimiento. En suma, para la ciencia lingüística, los usos lingüísticos son objeto de descripción, análisis y explicación; no existen en sí, desde una mirada científica, formas mejores o peores, usos lingüísticos que merezcan potencialmente una sanción. Las formas lingüísticas existentes y las estructuras lingüísticas susceptibles de ser producidas en una lengua son igualmente válidas vistas desde una perspectiva estrictamente epistémica. Por consiguiente, cuando el fundamento es de esta naturaleza, los cambios y sustituciones, y la emergencia de nuevas formas no pueden ser considerados desde un punto de vista moral o prescriptivo. Por su parte, las ideas que aluden a una supuesta “deformación de la lengua” son ajenas a cualquier base científica.

En segundo lugar, las variaciones en los usos lingüísticos y la coexistencia de formas diferentes son parte de los funcionamientos habituales en cualquier sociedad. En toda sociedad hay una pluralidad de variantes lingüísticas en circulación tanto en las situaciones de bilingüismo o plurilingüismo –con distintos grados y modalidades de relaciones entre lenguas– como en lo que atañe a variantes en una misma lengua y variedad lingüística. La homogeneidad lingüística constituye una postulación teórica –de ciertos enfoques– que posibilita el análisis científico de los fenómenos en estudio, pero en ningún caso ello implica una posición normativa o correctiva. Las lenguas en su funcionamiento social, en sus usos y modos de circulación no son homogéneas, varían de acuerdo a distintos tipos de factores. No solo varían diacrónicamente –con el paso del tiempo–, también se observa variación desde un punto de vista sincrónico –en un momento temporal determinado– de acuerdo, por caso, a variables etarias, geográficas, culturales, entre otras (de esto último ocupa, precisamente, la Sociolingüística, con sus diferentes enfoques).

La pluralidad de usos del lenguaje inclusivo de género –que abarca formas lingüísticas que evitan la distinción de género, formas lexicales o flexivas masculinas y femeninas, y formas nominales no binarias– está en circulación en ámbitos variados de la vida social, no solo en redes sociales, medios de comunicación y en la interacción cotidiana, sino también en esferas del desarrollo científico y tecnológico, en ámbitos de la producción cultural (tanto nacional como internacional), en ámbitos educativos de distintos niveles (especialmente en lo que concierne a la aplicación de la Educación

Sexual Integral en las escuelas¹⁴), en la producción literaria y teórica¹⁵, en las pautas de estilo para la edición de libros y revistas¹⁶, en materiales vinculados a políticas de salud¹⁷, en políticas editoriales y discursivas llevadas adelante en el marco del gobierno del Estado¹⁸, entre otros ámbitos y esferas de prácticas. Desde una perspectiva bajtiniana, se comprende que la diversidad de estilos y de formas de la expresión verbal –tanto oral como escrita– está asociada a la elaboración y circulación de géneros discursivos (tipos de enunciados), cuyos rasgos varían de acuerdo a las esferas, heterogéneas, de la comunicación social.¹⁹ Variación y pluralidad son, por lo tanto, características inherentes a la comunicación, en toda sociedad. Ello atañe también a todas las formas del lenguaje inclusivo de género actualmente en uso.

En tercer lugar, las formas lingüísticas adquieren, en su empleo como elementos de discurso, ciertos sentidos en virtud del valor social o cultural que portan en el contexto en el que surgen, se producen y circulan. Ciertamente, esto puede y suele acarrear polémicas y debates²⁰, dado que –al igual que en otros asuntos matizados por relaciones sociales– no todas las formas lingüísticas tienen consenso en lo que atañe a su valoración de uso. También los modos de percepción sobre las formas lingüísticas y los sentidos que se les atribuyen suelen variar con el paso del tiempo, por transformaciones que atañen al entramado social y cultural en cada época. Ello implica que una misma forma lingüística puede ser percibida de acuerdo a valores sociales y culturales distintos en diferentes contextos históricos. Un ejemplo claro es el caso del voseo (uso del ‘vos’), cuya valoración ha pasado de la prescripción en el sistema escolar y su valoración negativa en la literatura a una aceptación actual casi total²¹. Las valoraciones no son tampoco homogéneas, responden a condiciones complejas que involucran tanto aspectos del presente como cuestiones históricas, legados, tensiones sociales, diferentes tradiciones, herencias plurilingües (familiares y sociales), factores dependientes del contexto y también procesos de larga duración.

Ahora bien, desde el punto de vista de una política del lenguaje solidaria con un sistema democrático, plural e inclusivo, la experiencia que surge de la interlocución (por ejemplo, la discriminación vista desde el punto de vista de quienes la sufren o el empleo

¹⁴ Sobre este punto, véase *Lenguaje inclusivo y ESI en las aulas. Propuestas teórico-prácticas para un debate en curso*, de Valeria Sardi y Carolina Tosi (ediciones Paidós, 2021).

¹⁵ Entre otros textos, la novela *Vikinga Bonsai*, de Ana Ojeda (editorial Eterna Cadencia, 2019), *Panfleto. Erótica y feminismo*, de María Moreno (editorial Random House, 2018), *Una lengua cosida de relámpagos*, de Val Flores (editorial Hekht, 2019), *Algo no funciona. Cicatrices del silencio*, de Clau Bidegain (editorial Muchas nueces, 2019), *Late un corazón*, de I Acevedo (editorial Rosa Iceberg, 2019), el volumen *POE SÍA. Antología de poesía trava/trans*/no binarie* (Puntos Suspensivos ediciones, 2020) y parte de la poesía de Morena García (por ejemplo, “Nación trava”, poema incluido en *Antología degenerada. Una cartografía del lenguaje “inclusivo”*, Biblioteca Nacional, 2021).

¹⁶ Sobre este punto, se ha consultado el artículo “¿Hojas de estilo parte el lenguaje inclusivo? Un análisis acerca de las prácticas de corrección de estilo en el ámbito editorial” (*Revista Exlibris*, n° 9), de Carolina Tosi, disponible en: <http://revistas.filo.uba.ar/index.php/exlibris/article/view/3345>.

¹⁷ Véase, por ejemplo, el volumen *Salud y adolescencias LGBTI: Herramientas de Abordaje Integral para Equipos de Salud*, disponible en: <http://www.sagij.org.ar/index.php/profesionales/noticias-consensos-y-trabajos/86-noticias-consensos-y-trabajos/1447-salud-y-adolescencias-lgbti-herramientas-de-abordaje-integral-para-equipos-de-salud>.

¹⁸ Por ejemplo, las colecciones y los dispositivos que ofrece la recientemente creada Editorial Mingeneros, disponibles en: <https://editorial.mingeneros.gob.ar>.

¹⁹ Véase *Estética de la creación verbal*, de Mijail Bajtin (editorial Siglo Veintiuno, 1999).

²⁰ Son numerosos los materiales bibliográficos dedicados a este tema, entre otros, *Los discursos sobre la nación y el lenguaje en la formación del Estado (Chile, 1842-1862)*. *Estudio glotopolítico*, de Elvira Arnoux (editorial Santiago Arcos, 2008), *Beligerancia de los idiomas. Un siglo y medio de discusión sobre la lengua latinoamericana*, compilado por Horacio González (editorial Colihue, 2008), y *Voces y ecos. Una antología de los debates sobre la lengua nacional (Argentina, 1900-2000)*, de Mara Glozman y Daniela Lauria (editorial Cabiria/Biblioteca Nacional, 2012).

²¹ Para esta problemática, se consultó el volumen *Nosotros, vosotros, ellos. La variedad rioplatense en los manuales escolares*, de María López García (editorial Miño y Dávila, 2015).

de formas no binarias vinculadas a la identidad de género) precisa ser tenida en cuenta como dimensión del valor social y cultural que el lenguaje porta, porque atañe a la percepción de quienes hablan, a sus derechos, a su contemplación como sujetos de ciudadanía. En esta dirección, la circulación social de las variadas y diversas formas lingüísticas coexistentes contribuye no solo a la promoción de la pluralidad y la libertad de expresión como valores generales, en este caso para el empleo de las formas lingüísticas que cada sujeto considere más apropiadas, sino también a garantizar el ejercicio de un conjunto de derechos que ya han sido instituidos en la Argentina.

Diputada Nacional Mónica Macha

Diputada Nacional Gabriela Estévez

Diputada Nacional Jimena López

Diputada Nacional Patricia Mounier

Diputada Nacional Ayelén Spósito

Diputada Nacional Alicia Aparicio

Diputada Nacional Verónica Caliva

Diputada Nacional Carolina Yutrovic